

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: MEMORIAL DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Por cuanto se advierte que el proceso ordinario adelantado por JOSÉ IGNACIO QUICAZÁN Y OTROS contra ARCENIO BALLESTEROS Y OTROS, radicado en este despacho judicial el 25 de febrero de 1989, bajo el número 5103, fue remitido al Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad, el 10 de junio de 1992, por conflicto de competencia, según las anotaciones contenidas en el libro radicador, el Juzgado, DISPONE:

1. Remítase a través de correo electrónico, al Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad y para que obren dentro del proceso de petición de herencia, la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda y los documentos anexos a la misma, para los fines pertinentes.

2. Informese al peticionario la anterior determinación, para los fines pertinentes.

El juez,

CÚMPLASE.

HÉCTOR QUIROGA SILVA